

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente
ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Radicado 11001 2252000 201800358

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acta aprobatoria No. 34 de 2021

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por Exclusión de Lista, formulada por la Fiscalía 52 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación -DNJT-, contra el postulado EZEQUIEL GELVEZ MORENO, desmovilizado del Bloque Central Bolívar -BCB-, de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-.

2. CUESTIÓN PREVIA

Previo a realizar el pronunciamiento del caso, resulta necesario dejar planteadas cuestiones relacionadas con la emergencia económica y social declarada por el gobierno nacional mediante el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, con ocasión a la pandemia C19, lo que determinó continuar con la prestación del servicio de administración de justicia, a través de plataformas de comunicación remota; lo que en el caso de esta Sala, permitió cumplir con todas

las audiencias que para la época estaban programadas; entre ellas, lectura de sentencias y varias decisiones de fondo.

En lo que a los demás asuntos respecta, entre ellos el presente, fue preciso superar los periodos en los que de parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos, así como las respectivas autorizaciones para el ingreso a la sede judicial; lo que implicó escanear las carpetas y documentos relacionados con los trámites y peticiones que debían empezar a conformar la respectiva carpeta digital.

3. PETICIÓN

Luego de identificar al postulado EZEQUIEL GELVEZ MORENO, como el portador de la cédula de ciudadanía No. 13.536.805 de Bucaramanga, Santander¹, conocido en la estructura paramilitar con el alias del Churco; la Fiscalía 52 de la DNJT, se ocupó de relacionar al fase administrativa de desmovilización y postulación, para lo cual señaló que el 12 de mayo de 2006, fue incluido en el listado de desmovilización colectiva del Bloque Central Bolívar – Frentes Alfredo Socarrás y Walter Sánchez-; estructuras paramilitares en las que fue patrullero.

Al momento de la desmovilización, se encontraba privado de la libertad, en cumplimiento de una condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, por los delitos de Tentativa de Homicidio Agravado, en la integridad de GILBERTO DÍAZ ROJAS y JAIME DÍAZ VEGA, en concurso con los de Hurto Agravado y Calificado, Extorsión y Porte Ilegal de Armas.²

¹ Fiscalía General de la Nación. Radicado 110016000253200883560. Carpeta 8. Informe de Policía Judicial del 7 de abril de 2010. Folios 26 al 32 y Audiencia del 20 de enero de 2020. Presentación Hoja de Vida del postulado. Record: 00:01:46.

² Fiscalía General de la Nación. Radicado 110016000253200883560. Carpeta 8. Folios 35 y 36. El Despacho 41 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, indicó en la orden de Policía Judicial del 10 de marzo de 2010, que el postulado estuvo privado de la libertad por los delitos de concierto para delinquir, extorsión en grado de tentativa, homicidio agravado en grado de tentativa de GILBERTO DÍAZ ROJAS y JAIME DÍAZ VEGA, Porte de Armas de Uso Personal, con fundamento en la sentencia proferida el 29 de octubre de 2004, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.

Detalló la Fiscalía la situación procesal del postulado, haciendo saber que desde el 11 de septiembre de 2008, cumple libertad condicional por decisión del Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Bucaramanga y que residía en la vereda Azufrada, de Lebrija, Santander; con número de contacto 6591856³.

Luego de librar varias comunicaciones para escuchar al postulado en diligencia de versión libre, la Fiscalía señaló que solo se presentó a una entrevista el 4 de noviembre de 2012, en la que hizo saber la fecha en la que ingresó a la estructura armada ilegal, los delitos por los que fue condenado y haber participado en el delito de Hurto de Hidrocarburos en el gaseoducto de Ecopetrol ubicado en el sector conocido como La Renta y la vereda Lisboa⁴.

Los demás intervinientes, no presentaron objeción respecto a la solicitud presentada por la Fiscalía⁵.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, le asigna competencia a las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz para resolver las solicitudes de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista de postulados, sustentadas por la Fiscalía General de la Nación en las respectivas sesiones de audiencia.

Desde ya, se ha de advertir que de la revisión de los elementos materiales de conocimiento, encuentra esta Sala que efectivamente la causal alegada por la Fiscalía, cumple con los requisitos sustanciales para acceder a la terminación del proceso del postulado EZEQUIEL GELVEZ MORENO, ante esta jurisdicción.

Lo anterior, en virtud a que fue la Fiscalía la que se encargó de señalar que el postulado GELVEZ MORENO, ha sido citado a varias diligencias de versión

³ Fiscalía General de la Nación. Radicado 110016000253200883560. Carpeta 8. Folios 44 y 45 y Audiencia del 21 de enero de 2020. Record: 00:02:49.

⁴ *Ibidem*. Record: 00:05:53.

⁵ Audiencia del 21 de enero de 2020. Record: 40:59. Al respecto la Fiscalía señaló que consultadas las bases de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se observó que el cupo numérico de la identificación del postulado haya sido cancelado o que exista registro de defunción.

libre, entre ellas, la del 4 de noviembre de 2011; 26 de enero y 12 de abril de 2012; 17 de enero y 28 de septiembre de 2013; 9 y 16 de marzo y 20 de abril de 2018, a las que el postulado no compareció; razón por la que, como ya se dijo, solo se cuenta con una entrevista que rindió el 4 de noviembre de 2012, suficiente para dejar en evidencia que efectivamente desde aquella fecha, conocía de su vinculación a esta jurisdicción y de los compromisos adquiridos en calidad de postulado.

De conformidad a lo arriba citado, se infiere la configuración de los presupuestos contenidos en el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, que dispone la renuencia de un postulado en alguno de los siguientes casos: (i) cuando no se logró establecer su paradero a pesar de las labores realizadas por las autoridades para su localización; (ii) no atendió, sin causa justificada, los emplazamientos públicos efectuados a través de los medios de comunicación, ni las citaciones realizadas al menos en tres oportunidades para lograr su comparecencia a versión libre; (iii) no se presentó, sin causa justificada a reanudar su versión, o, (iv) a las audiencias programadas por la jurisdicción⁶.

Presupuestos que comportan la demostración de hechos concretos que den cuenta del desinterés del postulado en continuar vinculado al proceso transicional; y por lo mismo, la falta de voluntad de someterse al mismo y cumplir con las precisas obligaciones que se imponen a quienes pretenden los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, entre ellas, concurrir a rendir versión libre, por cuanto es justamente allí, cuando se concreta la intención de permanecer en el proceso a partir de la confesión de los delitos, revelación de las redes de apoyo y demás información que tenga con ocasión de su pertenencia a estructuras paramilitares que integraron el conflicto armado interno colombiano⁷.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado 46431. MP. Eugenio Fernández Carlier; Radicado 59802 del 28 de julio de 2021. M.P. Patricia Salazar Cuellar.

⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. MP: Alexandra Valencia Molina. Radicad: 110012252000201800150 N.I. 4222, decisión de exclusión del postulado LUIS ÁNGEL OVIEDO LIZCANO, del 30 de junio de 2020.

La verificación de los compromisos arriba anotados, se soporta en dos grandes ejes; el primero, relacionado con la voluntad del postulado de someterse a esta jurisdicción; y el segundo, la obligación de las entidades que componen este sistema transicional de actuar con debida diligencia a fin de asegurar la adecuada vinculación de quienes entregaron las armas y se sometieron al proceso de postulación de este sistema de justicia transicional⁸.

Aspectos sobre los cuales, ha de decirse que la renuencia de un postulado se configura cuando a pesar de haber agotado todas las labores posibles para su vinculación a este sistema transicional, a partir de la efectiva citación a diligencias de versión libre, el ofrecimiento de posibilidades concretas de acceder a programas de resocialización y el cabal entendimiento de los compromisos que aquí se demandan; resulte evidente el desinterés de este de comparecer ante las autoridades que componen este sistema de justicia.

Sirva lo dicho, para señalar que evidentemente la procedencia de la Terminación Anticipada del Proceso del postulado EZEQUIEL GELVEZ MORENO, tiene lugar conforme a las exigencias que el estatuto transicional y la jurisprudencia de esta jurisdicción, exigen para que la magistratura acceda a la misma. No solo por el hecho de haber quedado demostrado el despliegue que la Fiscalía asumió para la ubicación y garantía de comparecencia del postulado; sino también, por el hecho de obrar entrevista, en la que admitió su participación en la estructura paramilitar desmovilizada y por lo mismo, haber conocido la naturaleza y alcance como postulado a una jurisdicción como la regulada por la Ley 975 de 2005.

En este sentido, además de aceptar la petición formulada, se dispondrá exhortar a la Fiscalía para que active las investigaciones ante la jurisdicción ordinaria, relacionadas con los crímenes cometidos por el postulado durante su permanencia en la estructura paramilitar BCB -Frentes Alfredo Socarrás y

⁸ Ibidem.

Walter Sánchez-; principalmente lo que tiene que ver con el hurto de hidrocarburos, que según la entrevista del 4 de noviembre de 2012, ocurrió en el gaseoducto de Ecopetrol, en el sector de La Renta y la vereda Lisboa.⁹

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz, respecto del postulado EZEQUIEL GELVEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.536.805 de Bucaramanga, Santander y en consecuencia determinar la pérdida de los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho para que proceda la exclusión de la lista de postulados.

TERCERO: DISPONER que la Dirección Nacional de Justicia transicional remita copia de esta decisión a las autoridades judiciales de la jurisdicción ordinaria que hayan suspendido procesos, órdenes de captura, investigaciones o medidas de aseguramiento en contra del postulado, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

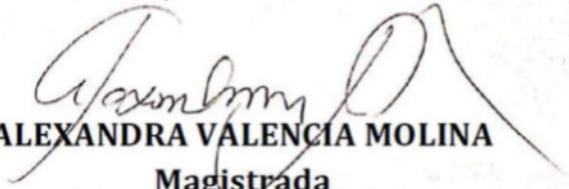
CUARTO: EXHORTAR a la Fiscalía para que active las investigaciones ante la jurisdicción ordinaria, relacionadas con los crímenes cometidos por el postulado durante su permanencia en la estructura paramilitar BCB -Frentes Alfredo Socarrás y Walter Sánchez-; principalmente el hurto de hidrocarburos que según la entrevista del 4 de noviembre de 2012, ocurrió en el gaseoducto de Ecopetrol, en el sector de La Renta y la vereda Lisboa

⁹ Cuaderno de pruebas aportado por la Fiscalía. Folio 61

QUINTO: En firme esta providencia, se dispone el archivo de la misma.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado.

(Firma electrónica)

OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada
Salvamento de voto

Firmado Por:

Oher Hadith Hernandez Roa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c186d7c5141284b821545fdf1e1624da80e0b80d397414225686f12896efb2**

Documento generado en 08/11/2021 08:13:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>